RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00566-2024** fechado el 26 de febrero del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de marzo del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-01321-2024** fechado el 11 de marzo del año en curso**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 1 de marzo de 2024 al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Alexander Patiño, representante de la Corporación Merceditas y delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra ubicado entre la Calle 43 a No. 50-15 y la Calle 42 No. 50-50, corresponde al lote contiguo al Politécnico Jaime Isaza Cadavid, ubicado frente al Estadio Alberto Grisales, en el que también se encuentra el Instituto de María Reparadora.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001031000200003, cuenta con un área de 5,18 hectáreas y se ubica en la zona urbana del municipio de Rionegro.

En el predio se tiene el Instituto de María Reparadora, así como áreas en pastos limpios y pastos arbolados, zonas con proyección para desarrollo urbanístico.

Se observó una valla informativa sobre la solicitud presentada por Arquitectura y Concreto S.A.S., a la Curaduría Urbana Primera de Rionegro, para la licencia de urbanización en modalidad de desarrollo de la Etapa 1A para uso residencial (vivienda multifamiliar) en un lote de 49.645,42 m^2 (4,96 Ha).

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Imagen 1: Valla informativa sobre la solicitud de licencia de urbanización.

De acuerdo con la información aportada en la solicitud y lo manifestado durante la visita, la intervención se realizaría en la zona del predio destinada al desarrollo, no se intervendrían individuos ubicados en el área donde se localiza el Instituto María Reparadora. Se presentó el siguiente planteamiento:

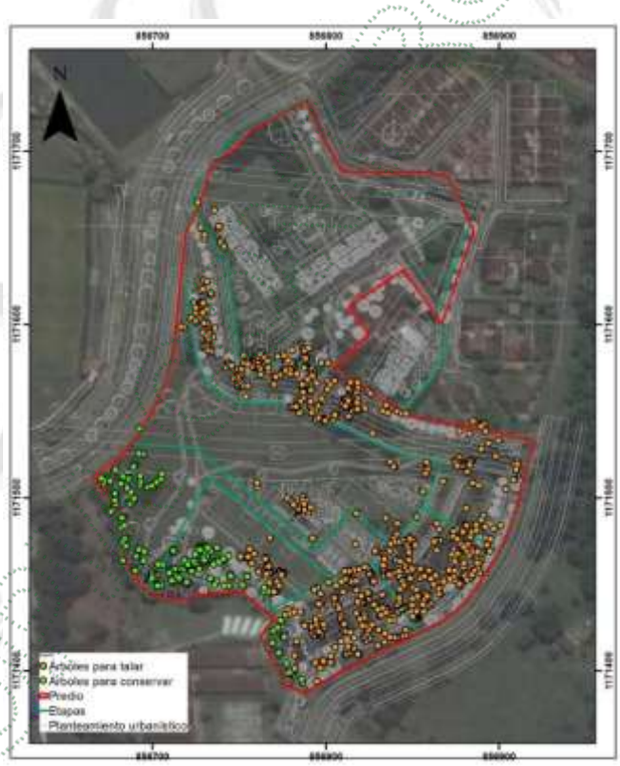

Imagen 2: Propuesta de intervención.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Se hace necesario precisar que el inventario forestal adjunto con la solicitud (CE-03226-2024) no corresponde al proyecto en evaluación. Durante la visita se identificó que hubo un error en la entrega inicial del archivo por lo que se hizo entrega por parte del acompañante del inventario correspondiente al trámite, el cual se anexará en el presente informe y será sobre este que se realice la evaluación.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De acuerdo con el inventario forestal denominado Anexo1 BDInventario Hermanas 2312, los árboles identificados en el predio corresponden a 852 individuos de los cuales serán conservados 165 árboles y se solicita el aprovechamiento forestal mediante tala para los 687 individuos restantes, entre los que se encuentra un pequeño rodal de Bambú (Bambusa vulgaris).

Los árboles pertenecen en su gran mayoría a especies exóticas o introducidas, representando el 97.81% equivalente a 672 individuos de las especies Acacia (Acacia melanoxilon), Ciprés (Cupressus lusitanica), Eucalipto (Eucalyptus grandis), Higuerillo (Ricinus communis), Pino Pátula (Pinus patula) y la especie frutal Aguacate (Persea americana), de los cuales, las especies con mayor abundancia corresponden a Eucalipto con 386 individuos y Ciprés con 249 individuos.

Los individuos nativos corresponden a 9 árboles de las especies Drago (Croton magdalenensis), Cerezo (Freziera chrysophylla), Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata), Encenillo (Weinmannia pubescens) y Espadero (Myrsine coriacea). Adicionalmente, fueron incluidos 5 individuos muertos en pie.

Durante la visita se solicitó la inclusión de 1 individuo de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica) ubicado en inmediaciones del Instituto María Reparadora que presenta cercanía con el poste y transformador de energía.

Los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran distribuidos así:

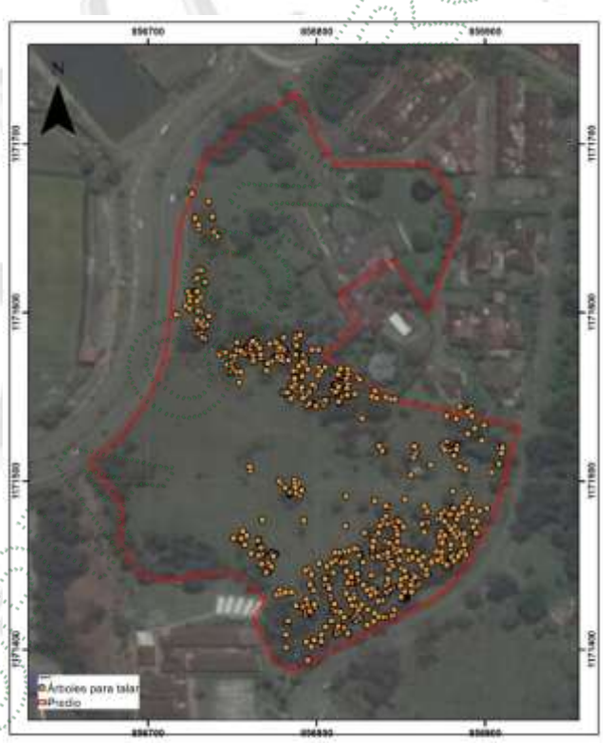

Imagen 3: Ubicación de los árboles.

Las coberturas presentes en el predio corresponden a pastos limpios y pastos arbolados. Los individuos de las especies Eucalipto y Ciprés, que son más abundantes, se han desarrollado gracias a procesos de sucesión o regeneración natural, dado que en el predio no se han desarrollado actividades en los últimos años.

Debido a la ubicación del predio en la zona urbana y teniendo en cuenta las coberturas vegetales presentes, los árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural, además, no se encuentran asociados a fuentes hídricas ni a linderos con predios vecinos. En este sentido, debido a la alta antropización, las vías e infraestructuras existentes, así como los proyectos en

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ejecución, el predio y sus coberturas no son estratégicos y/o estructurantes para la conservación.

En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, no obstante, se observaron malformaciones, curvaturas e inclinaciones estructurales debido a la alta densidad de árboles en regeneración, así como a la competencia por luz solar y la falta de actividades de mantenimiento silvicultural.

Las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, para el caso de las especies nativas, en su mayoría el estado de conservación no ha sido evaluado y se presenta abundancia en la región.

El individuo No. 783 relacionado en el inventario forestal corresponde a un rodal pequeño de Bambú conformado por aproximadamente 35 culmos o tallos, ubicado sobre el lindero con un predio vecino identificado con FMI No. 020-4562.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. Los resultados coincidieron con la documentación allegada.

Pese a que no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a los árboles objeto de intervención, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	5.18	100.0

Imagen 3: Zonificación ambiental del predio.

El predio presenta el 100% de su área en las áreas urbanas, municipales y distritales, en las que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados con mayor porcentaje de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican en áreas de pastos limpios y de uso múltiple, y que no se encuentran asociados a fuentes hídricas, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura total
ff es el factor de forma = 0,6
Se estimó un desperdicio del 30%

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	12	0,22	12	2,02	1,41	0,00004774
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	6	0,29	1	0,24	0,17	0,00000659
Pentaphylacaceae	Freziera chrysophylla	Cerezo	6	0,11	1	0,04	0,02	0,00000097
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,20	250	78,78	55,14	0,00108146
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	10	0,48	3	5,33	3,73	0,00007855
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	6	0,30	1	0,26	0,18	0,00000718
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	6	0,11	3	0,10	0,07	0,00000317
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	12	0,26	386	350,89	245,62	0,00325230
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	7	0,15	1	0,08	0,05	0,00000183
Euphorbiaceae	Ricinus communis	Higuerillo	4	0,23	4	0,81	0,57	0,00002713
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	12	0,31	20	14,26	9,98	0,00018186
MEP	Muerto en pie	MEP	6	0,13	5	0,24	0,17	0,00000656
Total					**687**	**453,05**	**317,11**	**0,00469534**

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

3.5.Registro Fotográfico: *árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.*

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada*, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área (Ha)***	***Tipo de aprovechamiento***
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	*Acacia*	*12*	*2,02*	*1,41*	*0,00004774*	*Tala*
Lauraceae	*Persea americana*	*Aguacate*	*1*	*0,24*	*0,17*	*0,00000659*	*Tala*
Pentaphylacaceae	*Freziera chrysophylla*	*Cerezo*	*1*	*0,04*	*0,02*	*0,00000097*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*250*	*78,78*	*55,14*	*0,00108146*	*Tala*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	*Drago*	*3*	*5,33*	*3,73*	*0,00007855*	*Tala*
Cunoniaceae	*Weinmannia pubescens*	*Encenillo*	*1*	*0,26*	*0,18*	*0,00000718*	*Tala*
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	*Espadero*	*3*	*0,10*	*0,07*	*0,00000317*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*386*	*350,89*	*245,62*	*0,00325230*	*Tala*
Lythraceae	*Lafoensia acuminata*	*Guayacán de Manizales*	*1*	*0,08*	*0,05*	*0,00000183*	*Tala*
Euphorbiaceae	*Ricinus communis*	*Higuerillo*	*4*	*0,81*	*0,57*	*0,00002713*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*20*	*14,26*	*9,98*	*0,00018186*	*Tala*
MEP	*Muerto en pie*	*MEP*	*5*	*0,24*	*0,17*	*0,00000656*	*Tala*
Total			***687***	***453,05***	***317,11***	***0,00469534***	***Tala***

Los árboles corresponden a individuos adultos con mayor abundancia de especies exóticas *derivadas de procesos de sucesión vegetal. Estos árboles no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, no hacen parte de las coberturas de bosque natural y no están asociados a fuentes hídricas. Por su ubicación y las coberturas circundantes, estos árboles no hacen parte de zonas estratégicas para la conectividad ecológica.*

4.2 El predio hace parte de las áreas urbanas catalogadas como de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro *aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo y conforme a los usos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.*

4.3 En el predio se proyecta la construcción de un desarrollo urbanístico de vivienda multifamiliar *para lo cual, la parte interesada solicitó la licencia de urbanización ante la Curaduría Urbana Primera de Rionegro, mediante el radicado 05615-1-23-0211 del 24 de agosto de 2023.*

4.4 *Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies mayormente introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo,* ***se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.***

4.5 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas *con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.*

4.6 No es factible conceptuar sobre el aprovechamiento del rodal de Bambú *ubicado en el predio, ya que para este, la parte interesada deberá solicitar ante Cornare el* ***permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre****, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".*

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio*, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

4.8 La parte interesada realizó el pago *de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.*

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente *para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir *los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01321-2024** fechado el 11 de marzo del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** mediante el sistema de tala de doce (12) individuos de la especie Acacia, un (01) individuo de la especie Aguacate, un (01) individuo de la especie Cerezo, doscientos cincuenta (250) individuos de la especie Ciprés, tres (03) individuos de la especie Drago, un (01) individuo de la especie Encenillo, tres (03) individuos de la especie Espadero, trescientos ochenta y seis (386) individuos de la especie Eucalipto, un (01) individuo de la especie Guayacán de Manizales, cuatro (04) individuos de la especie Higuerillo, veinte (20) individuos de la especie Pino Pátula y cinco individuos muertos en pie, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	Acacia	12	2,02	1,41	0,00004774	Tala
Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	1	0,24	0,17	0,00000659	Tala
Pentaphylacaceae	*Freziera chrysophylla*	Cerezo	1	0,04	0,02	0,00000097	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	250	78,78	55,14	0,00108146	Tala
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	Drago	3	5,33	3,73	0,00007855	Tala
Cunoniaceae	*Weinmannia pubescens*	Encenillo	1	0,26	0,18	0,00000718	Tala
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	Espadero	3	0,10	0,07	0,00000317	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	Eucalipto	386	350,89	245,62	0,00325230	Tala
Lythraceae	*Lafoensia acuminata*	Guayacán de Manizales	1	0,08	0,05	0,00000183	Tala
Euphorbiaceae	*Ricinus communis*	Higuerillo	4	0,81	0,57	0,00002713	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	20	14,26	9,98	0,00018186	Tala
MEP	*Muerto en pie*	MEP	5	0,24	0,17	0,00000656	Tala
Total			**687**	**453,05**	**317,11**	**0,00469534**	**Tala**

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	22	14,17	6	8	42,21	2120

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 2055 árboles (673 x 3 = 2019 + 9 x 4 = 36) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabeuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($ 48.296.610), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a $ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **2055** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***“clic aquí”,*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que, La Corporación expidió la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1.Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2.La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4.Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5.Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte que cuente con un **plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que deberá solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones",* para la intervención del Bambusal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.43327
Proyectó*: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*
Procedimiento*: Trámite Ambiental*
Asunto: *Flora (aprovechamiento)*
Técnica*: María Alejandra Echeverri*
Fecha: *11/03/2024*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare